

RECURSO DE REPOSICIÓN - COOPENSIONADOS SC vs HUGO ANTONIO LONDOÑO
VALENCIA. JUZ 9CM/ARMENIA. RAD. 2021-00005

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Mié 28/09/2022 15:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO

Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Muchas gracias quedo atento.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

“CONFIDENCIALIDAD”

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio RECURSO DE APELACION
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA
RADICADO: 2021-00005

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio Nro 905 notificada por estado electrónico el veintitrés (23) de septiembre de este anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

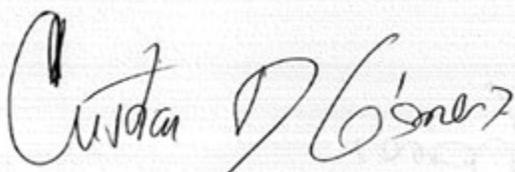
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados



Nit. 811047028-0 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11 Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co gerencia@postacol.com.co	 Guía No. 980360470119 PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. RAD-2021-00005-00
--	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre: 9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO Contacto: Dirección: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co Ciudad Origen: PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre: HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA Contacto: Dirección: MANZANA 8 CASA 5 / BARRIO VILLA JULIANA Ciudad Destino: MONTENEGRO Teléfono: 0
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: 9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO Correo: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co Demandante: COOPENSIONADOS S C Contenido: PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. Proceso: RAD-2021-00005-00 Demandado(s): HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA - Notificado: HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA Observaciones:

Esta notificación no fue entregada, ya que en el inmueble ubicado en la MANZANA 8 CASA 5 barrio VILLA JULIANA del municipio de Montenegro Quindío, informan que el señor HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA, no reside en dicho lugar, no lo conocen. La diligencia se efectuó el día 16 de febrero de 2022

Para constancia se firma en PEREIRA a los 28 dias del mes de Septiembre del año 2022

Firma Autorizada

 	SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS <small>Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811.047.228-0</small>	 980360470119																																				
<table border="1"> <tr> <th>Fecha Despacho</th> <th>Hora</th> <th>Origen</th> <th>Destino</th> </tr> <tr> <td>2022-02-15 00:00:00</td> <td>11:54</td> <td>PEREIRA</td> <td>ARMENIA</td> </tr> </table>	Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	2022-02-15 00:00:00	11:54	PEREIRA	ARMENIA																														
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino																																			
2022-02-15 00:00:00	11:54	PEREIRA	ARMENIA																																			
<table border="1"> <tr> <td>Remite</td> <td>9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO</td> <td>Empresa</td> <td>RAD-2021-00005-00</td> </tr> <tr> <td>Ident</td> <td>CRISTIAN GOMEZ</td> <td>Nombre</td> <td>HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA</td> </tr> <tr> <td>Direccion</td> <td>cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</td> <td>Direccion</td> <td>MANZANA 8 CASA 5 / BARRIO VILLA JULIANA</td> </tr> <tr> <td>Telefono</td> <td></td> <td>Telefono</td> <td>0</td> </tr> </table>	Remite	9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO	Empresa	RAD-2021-00005-00	Ident	CRISTIAN GOMEZ	Nombre	HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA	Direccion	cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Direccion	MANZANA 8 CASA 5 / BARRIO VILLA JULIANA	Telefono		Telefono	0	Cod. Postal																					
Remite	9 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO	Empresa	RAD-2021-00005-00																																			
Ident	CRISTIAN GOMEZ	Nombre	HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA																																			
Direccion	cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Direccion	MANZANA 8 CASA 5 / BARRIO VILLA JULIANA																																			
Telefono		Telefono	0																																			
<table border="1"> <tr> <td>Tipo Envio</td> <td>Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]</td> <td>Peso</td> <td>0 Grm</td> <td>Recibido</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Contenido</td> <td colspan="5">PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.</td> </tr> <tr> <td>Recomendación:</td> <td colspan="5">D. Desconocido</td> </tr> <tr> <td>Flete (\$1.500)</td> <td>Valor Declarado \$13.000</td> <td>Piezas 1</td> <td>Valor Envío \$13.000</td> <td>Cédula</td> <td>Telefono</td> </tr> <tr> <td>Entregado por</td> <td colspan="2">Primer intento</td> <td>Cédula</td> <td colspan="2">Telefono</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []</td> <td>Fecha Entrega</td> <td colspan="2">Febrero 16 2022</td> </tr> </table>	Tipo Envio	Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]	Peso	0 Grm	Recibido		Contenido	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.					Recomendación:	D. Desconocido					Flete (\$1.500)	Valor Declarado \$13.000	Piezas 1	Valor Envío \$13.000	Cédula	Telefono	Entregado por	Primer intento		Cédula	Telefono		CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Fecha Entrega	Febrero 16 2022			
Tipo Envio	Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]	Peso	0 Grm	Recibido																																		
Contenido	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.																																					
Recomendación:	D. Desconocido																																					
Flete (\$1.500)	Valor Declarado \$13.000	Piezas 1	Valor Envío \$13.000	Cédula	Telefono																																	
Entregado por	Primer intento		Cédula	Telefono																																		
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Fecha Entrega	Febrero 16 2022																																		
Observaciones																																						


JAIME PARRA COTEJADO

NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.

FECHA:	15 DE FEBRERO DE 2022
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO:	HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA con identificación C.C No. 16258426
PERSONA CITADA:	HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA con identificación C.C No. 16258426
DIRECCIÓN:	MANZANA 8 CASA 5 / BARRIO VILLA JULIANA en MONTENEGRO - QUINDIO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2021-00005
FECHA AUTO:	26 DE FEBRERO DE 2021

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, ubicado en la Carrera 12 #20-63 - Palacio De Justicia Piso 1 Oficina 121 T. Armenia - Quindio, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. o al buzón electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o al j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo gerencia@gestionlegal.com.co o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
 Gestión Legal Abogados Asociados SAS

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
 CC. NO:
 E-MAIL:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO (REPARTO)

E. S. D.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO : HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2015 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C No. 16.749.332, ambos con domicilio en **BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA**, de acuerdo al poder otorgado por **JUAN DAVID FORERO CABALLERO** identificado con C.C No. 1.221.965.522 y con domicilio en **BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA** actuando de conformidad al poder general otorgado por **MELO ESCOBAR PÚBICA No. 1872** del 4 de junio de 2020 de la Notaría Veintinueve (21) del Circuito de Bogotá D.C, acudo ante su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA** mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No. 16258426, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. **HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA**, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 00000000000017090*.
2. El título valor fue suscrito el día veintiocho (28) de octubre de 2016.
3. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 00000000000017090* es de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$14'269.612)**.
4. La obligación 00000000000017090* descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día quince (15) de octubre de 2018.
5. Los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6'235.859)**.
6. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA** y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$14'269.612)** por concepto de capital del Pagaré 00000000000017090*, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día quince (15) de octubre de 2018.

2. Por los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6'235.859)**.

En: Pereira, el día 15 de octubre de 2018.

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
Escriba
Calle 19 No. 655 / Edificio
"El Estudiante" No. 5102 - Pereira
Cundinamarca

www.gestionlegal.com.co
Escriba
Escriba
Escriba

la demanda suman el total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6'235.859)**.

- b. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el dieciséis (16) de octubre de 2018, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisficgan las pretensiones.
2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

- 1- Pagaré 00000000000017090*.
Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar legalmente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS Y COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocho como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 172, 173, 174 y siguientes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía de MÍNIMA, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G del P., estimándose en **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$20'505.471)** más intereses moratorios, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: **ARMENIA - QUINDÍO** (Artículo 28.3 del C.G del P).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P, y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptarán las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibiría cuando sea exigida por el juez.

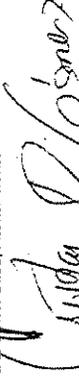
NOTIFICACIONES

El demandante: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C No. 16.749.332, ambos con domicilio en **BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA**, recibirán en la **CARRERA 7 No. 83 - 29 OFICINA 1101 en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA** Correo electrónico: **forero@stificredito.com**

El demandado: **HUGO ANTONIO LONDOÑO VALENCIA** con identificación C.C No. 16258426, le recibirá en **MANZANA 8 CASA 5/ BARRIO VILLA JULIANA en MONTENEGRO - QUINDÍO**. TELÉFONO: 3234420141. Dirección electrónica: **hugo2370@hotmail.com**. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actividades de validación de datos de la relación comercial antes de haberse otorgado el presente instrumento al señor demandado en el artículo 806 del 24 de junio de 2020. Edificio "El Estudiante" No. 5102 - Pereira, Cundinamarca.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente



CRISTIAN ALFREDEZ GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251/495 de Pereira
T.P. No. 178.921 del C.S. de la J.

PROSCRIBIDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular mínima cuantía.
Radicado: No. 630014003009 2021 00005 00
Interlocutorio No. 187

Subsanada la demanda, de conformidad con el Art. 430 del C.G.P. se librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía solicitado a favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados S. C., sigla "COOPENSIONADOS S.C.", identificada con el Nit 8301383031 y en contra de Hugo Antonio Londoño Valencia identificada con la C.C. No. 16.258.426, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1) La suma de catorce millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos doce pesos (\$14.269.612) ml/cte., correspondientes a capital insoluto contenido en el pagaré No 00000000000017090 allegado como base de recaudo.
- 2) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal, liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), al quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 3) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral uno (1) de este auto, desde el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación.
- 4) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 5) Imprimir el trámite regulado por los artículos 424 y 431 del CGP.
- 6) Se ordena notificar este proveído al extremo ejecutado, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Es carga del extremo ejecutado dicho trámite.

7) Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga depositados a su nombre el ejecutado Hugo Antonio Londoño Valencia identificado con la C.C. No. 16.258.426 en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes y a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades crediticias: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco A V Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia.

En consecuencia, deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto del embargo antes descrito, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad distinguida con el número 630012041009. Oficiase por secretaría. Límitense la medida decretada a la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos mil pesos (\$44.700.000) ml/cte.

Librese por secretaría el oficio de embargo cuyo trámite es carga del ejecutante.

Se deja constancia que el ejecutante desistió del embargo solicitado sobre un porcentaje de los dineros percibidos como pensión por el ejecutado.

8) Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, a la persona jurídica Gestión Legal Abogados Asociados, por intermedio de su representante legal Cristian Alfredo Gómez González.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 031
Fecha de notificación por estado 01/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fe310dfcb9f1660c6bd6313cee57f0f69f38b535a461f57246953b3af4cefc
Documento generado en 26/02/2021 02:21:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>